

AUTO NÚMERO I. 140 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

pc

AUTO NÚMERO ' 14 0 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600095312 del 31/07/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado¹ de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENAVISTA**", a favor del predio denominado "**Sin dirección Buenavista**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-56842, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (**16 ha 7.500 m²**), ubicado en la vereda Santander, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 324 del 29 de agosto de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENAVISTA**", a favor del predio "**SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-56842, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 29 de agosto de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajevaamazonia@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 324 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENAVISTA**", en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro,

¹ Conforme al poder debidamente otorgado el 27 de abril de 2023 de la Notaría primera (1) del círculo de Florencia (Caquetá)



AUTO NÚMERO 1. 14 0 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*Artículo 2. Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, actuando como apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Escritura pública No. 2708 del 22 de octubre de 2022 otorgada en la Notaría segunda del círculo de Florencia.*

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico el día 27 de octubre de 2023 con radicado PNNC No. 20234600138932, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio.

Como resultado de este análisis se logró concluir lo siguiente:

El solicitante allega Escritura pública No. 2708 del 10 de octubre de 2022 otorgada en la Notaría **PRIMERA** del círculo de Florencia, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Sin dirección Buenavista", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-56842; sin embargo, se evidenció que la misma no correspondía a la solicitada dentro del Auto de inicio No. 324 del 29 de agosto de 2023, toda vez que, la escritura que se había solicitado era la escritura No. 2708 del 22 de octubre del 2022 de la Notaría **SEGUNDA** del círculo de Florencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que el solicitante del registro **NO CUMPLIÓ** con los requerimientos solicitados dentro del auto de inicio No. 324 del 29 de agosto de 2023.

Es de precisar que, mediante radicado No. 20232301836391 del 03/11/2023, se dio respuesta a la revisión de requerimientos allegados con radicado No. 20234600138932 del 30 de octubre de 2023, donde se les informo al solicitante del registro que, contaban con un término de **tres (3) días calendario**, contado a partir de la notificación del oficio, notificación que se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2023, en donde se les comunicaba al solicitante que se debía allegar la siguiente información:

- Escritura pública No. 2708 del 22 de octubre de 2022 otorgada en la **Notaría segunda** del círculo de Florencia

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la

ME

AUTO NÚMERO . 140 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, a favor del predio denominado "**Sin dirección Buenavista**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-56842, ubicado en la vereda Santander, municipio Florencia, departamento de Caquetá, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUENAVISTA**", se tiene que no se dio cumplimiento con el requerimiento solicitado dentro del plazo establecido, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

Conforme a lo anterior, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.078 del 08 de abril de 2024**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 170-23 BUENAVISTA**", notificando el Acto Administrativo el 10 de abril de 2024, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, a los correos electrónicos felipeslava@hotmail.com y avajeveamazonia@gmail.com

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20244700042182 del 24/04/2024, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 078 del 08 de abril de 2024, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 170-23 BUENAVISTA**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(..)

Me dirijo a ustedes con el fin de responder al auto 324 del trámite de RNSC RNSC 170-23 Buenavista Gloria Stella Echeverry de Hermida

Ya que pidieron una escritura para poder verificar la posesión real del predio, se fue a las dos Notarías de Florencia, en la Notaría Segunda el Folio 2708 es del 23 de septiembre del 2022 el cual es un documento que soporta un matrimonio y en la Notaría Primera está la escritura 2708 pero del 10 de octubre del 2022 es de un predio ubicado en Solita que fue la que se envió erróneamente, pero al parecer en la escritura 3999 donde se muestra que la poseedora del predio es la señora Gloria Stella Hermida, si se menciona dicha escritura que tal vez no se radico. Siendo así, adjunto nuevamente la escritura 3999 de la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y o sociedad patrimonial de hecho cónyuge sobreviviente. También las dos escrituras de las cuales hablo que tienen el número del folio que solicitan en el auto inicio.

Muchas gracias, espero que podamos solucionar esto, quedo atenta a cualquier duda (...)"

AUTO NÚMERO 1. 14 0 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

ME

AUTO NÚMERO . 14 0 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, donde ataca las disposiciones contenidas en el Auto No. 078 del 08 de abril de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 170-23 BUENAVISTA", indicando que: "*para poder verificar la posesión real del predio, se fue a las dos Notarías de Florencia, en la Notaría Segunda el Folio 2708 es del 23 de septiembre del 2022 el cual es un documento que soporta un matrimonio y en la Notaría Primera está la escritura 2708 pero del 10 de octubre del 2022 es de un predio ubicado en Solita que fue la que se envió erróneamente, pero al parecer en la escritura 3999 donde se muestra que la poseedora del predio es la señora Gloria Stella Hermida, si se menciona dicha escritura que tal vez no se radico. Siendo así, adjunto nuevamente la escritura 3999 de la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y o sociedad patrimonial de hecho cónyuge sobreviviente"*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 170-23 BUENAVISTA, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que, en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

**IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN DE
REQUERIMIENTOS**

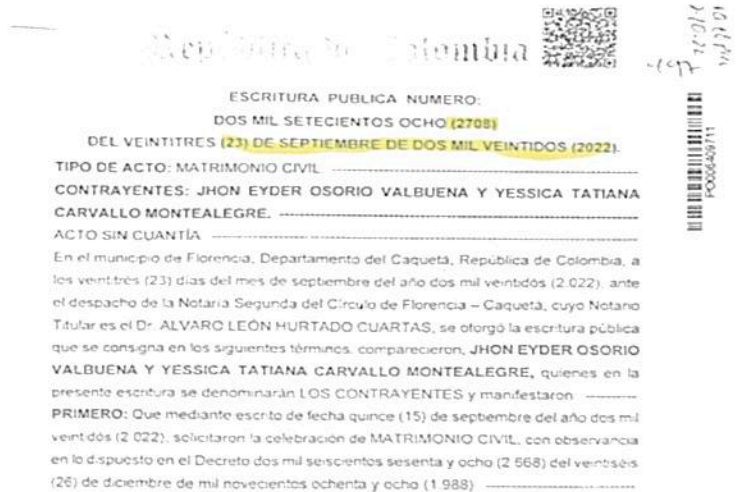
Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20244700042182 del 24 de abril 2024, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, allegó la siguiente documentación al recurso de reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizando desde la notificación del del auto de Inicio No. 324 del 29 de agosto de 2023:

de

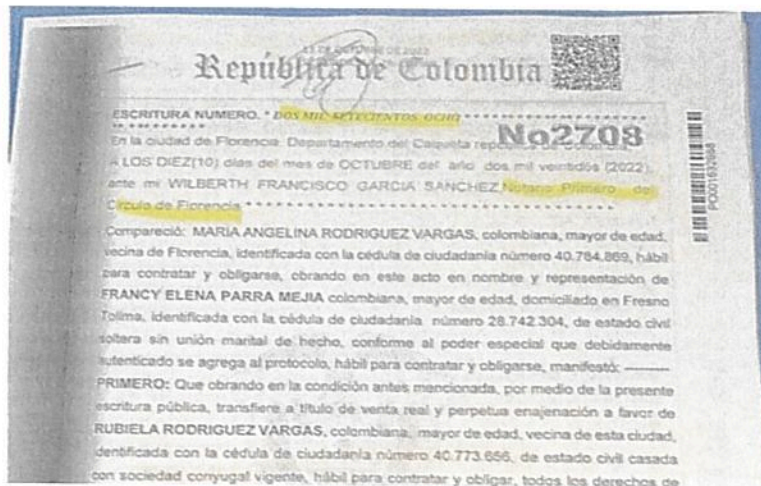
AUTO NÚMERO 1. 14 0 DE 16 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"

- El solicitante allega escritura No. 2708 del 23 de septiembre de 2022 de la notaría segunda del Círculo de Florencia, donde se evidencia que la misma no corresponde a la solicitada dentro del auto de inicio. Tal y como se muestra a continuación:



- El solicitante allega escritura No. 2708 del 10 de octubre de 2022 de la notaría primero del Círculo de Florencia, donde se evidencia que la misma no corresponde con la solicitada dentro del auto de inicio. Tal y como se muestra a continuación:



Ahora bien, es necesario indicar que si bien dentro del Auto de inicio No. 324 del 29 de agosto de 2023, se solicitó la escritura pública No. 2708 del 22 de octubre de 2022 otorgada en la Notaría segunda del círculo de Florencia, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Sin dirección Buenavista", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-56842; teniendo en cuenta la anotación No. 3 en el certificado de tradición donde se indica: **ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, CESIONARIA COMPRADORA DE DERECHOS**

we

AUTO NÚMERO 140 DE 16 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"

HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, el solicitante del registro aportó escritura pública No. 3999 del 27 de diciembre de 2022, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio objeto de solicitud de registro. Tal y como se muestra a continuación:

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (3999)
DEL VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACTO(S) JURÍDICO(S): LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN -
CAUSANTE(S): FIDEL HERMIDA PERDOMO
ADQUIRIENTE(S): **GLORIA STELLA ECHEVERRI DE HERMIDA**
APODERADA: BETSY LORENA AMADO PARRA

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, ante el despacho de la Notaria Segunda del mismo círculo, cuya Notaria Encargada es Según Resolución No. 14597 de 2022/ISNR, es la Sra. AMPARO NARVAEZ ROA. - Compareció el(a) Ab. BETSY LORENA AMADO PARRA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.934.966 expedida en Bogotá, y Tarjeta profesional No. 214.774 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público en calidad de Apoderada de **GLORIA STELLA ECHEVERRI DE HERMIDA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Florencia - Caquetá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.757.457 expedida en Florencia - Caquetá, en su condición de conyuge sobreviviente y copartícipe de las herederas, quien(es) concurre(n) a la presente **Liquidación Notarial de la Sucesión de FIDEL HERMIDA PERDOMO**, quien fue poseedor(a) de la cédula de ciudadanía número 12.094.288 domiciliado(a) en la ciudad de Florencia, Caquetá, eleva a escritura pública el Trabajo de Partición de Bienes efectuado en la citada Sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e Iniciada mediante acta número (236) de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022), efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, el Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022), y practicadas las Publicaciones mediante Edicto del día Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022), y vencido el término de Emplazamiento de que trata el artículo 1o. y 3o. numeral 3 del Decreto 802 de Mil Novecientos ochenta y Ocho (1988), en el periódico "LA REPUBLICA", el día Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidos (2022), y en la emisora "COMUNITARIA DE FLORENCIA", el día Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022), cuya documentación y

República de Colombia

la mitad (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de \$38.133.500. ---

RESUMEN SOCIEDAD CONYUGAL:

Patrimonio líquido repartible: \$76.267.000

50% gananciales **GLORIA STELLA ECHEVERRI DE HERMIDA** \$38.133.500

50% gananciales FIDEL HERMIDA PERDOMO \$38.133.500

SUMAS IGUALES: \$76.267.000

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Las partes de común acuerdo establecieron que se liquidara y adjudicara el activo de la siguiente manera:

HUJUELA No. 1 Para el conyuge sobreviviente y cesionario de los herederos, **GLORIA STELLA ECHEVERRI DE HERMIDA**, identificada con la cédula No. 40.757.457 de Florencia (Caquetá), le corresponde 100% del activo relacionado ---

Para pagársela se le adjudica: El 100% de la partida primera y segunda, relacionada en el activo. ---

TOTAL ADJUDICADO: --- \$76.267.000

Atentamente, BETSY LORENA AMADO PARRA, C.C. 52.934.966 de Bogotá D.C. T.P. 214.774 C.S.J. ---

CONSTANCIA DEL NOTARIO: Junto con la presente acta se expide ---

AUTO NÚMERO 140 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

... de la Oficina de registro e instrumentos públicos de Florencia (Caquetá) ...
 AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y
 CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 635.000.000) M/C ...
PARTIDA SEGUNDA. Predio Rural, denominado **BUENAVISTA**, ubicado en la
 vereda SANTANDER, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del
 Caquetá, con una extensión total aproximada de DIECISÉIS HECTAREAS SIETE
 MIL QUINIENTOS METROS CUADRADO (**16H 7.500M²**), individualizado con la
 ficha catastral número 000300000010034000000000, con matrícula inmobiliaria
 número **420-56842**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia,
 cuyos linderos son: **ORIENTE:** En extensión de 48,50 metros, con la antigua
 carretera que de Florencia conduce a Neiva; **OCCIDENTE:** Con muralla, en 46,50
 metros; **NORTE:** Con predio de HUMBERTO LOAIZA PATIÑO, mide 130.000
 metros; **SUR:** Con predios de JORGE LUIS INCAPIE Y MARINA RAMIREZ,
 130.000 metros y emperra ...
 TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante FIDEL HERRERA
 PERDOMO, por adjudicación de baldíos por el INCORA, mediante Resolución
 0391 del 31 de mayo de 1964 y debidamente registrada al folio de matrícula No.
 420-56842 de la Oficina de la oficina de registro e instrumentos públicos de
 Florencia (Caquetá) ...
 AVALUO: Este inmueble está avaluado en la suma de OCHO MILLONES DE
 PESOS (\$ 8.000.000) M/C ...

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera subsanado el requerimiento solicitado en el Auto de Inicio No. 324 del 29 de agosto de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 078 del 08 de abril de 2024, a favor de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, en calidad de propietaria por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Florencia, Caquetá** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de

AUTO NÚMERO 140 DE 16 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 170-23 BUENAVISTA"**

realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **GLORIA STELLA ECHEVERRY DE HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.457, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.


Dada en Bogotá, D.C., a los **16 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero
Abogada - SGM
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Expediente: RNSC 170-23 BUENAVISTA